

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 371

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno

(2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: LUIS EDUARDO MIRANDA LUGO
Demandado: ROCIO PAYA MAZUERA
NNA: DAMIAN ESTEBAN MIRANDA PAYA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2020-00170-00

I.- ASUNTO.

Decidir sobre la solicitud de corrección del numeral primero de la providencia 313 de fecha 26 de marzo de 2021.

II.- CONSIDERACIONES:

En Escrito allegado a través de correo electrónico de fecha 05 de abril de 2021, el apoderado judicial del demandado dentro del presente proceso, solicita se corrija el numeral primero del auto N° 313 de 26 de marzo de 2021, atendiendo que aparece como nombre de la demandada “*la señora PAULA ANDREA OSORIO VILLAMIL*”, cuando el nombre correcto es ROCIO PAYA MAZUERA.

Una vez revisada la providencia en mención, observa el despacho que efectivamente se ha incurrido en error por parte del sustanciador, toda vez que existe inconsistencia respecto al nombre de la demandada, quien aparece en el numeral primero del Auto N° 313 de fecha 26 de marzo de 2021, como *PAULA ANDREA OSORIO VILLAMIL*”, cuando el nombre correcto es **ROCIO PAYA MAZUERA**.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá por parte de este despacho, a corregir el error en que se ha incurrido.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promisco de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

CORREGIR de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, el **NUMERAL PRIMERO** de la providencia N° 313 de fecha 26 de marzo de 2021, en cuanto al nombre de la demandada que quedará de la siguiente manera: “**1º) DECLARAR** no valida la notificación personal realizada a la señora ROCIO PAYA MAZUERA”

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00170-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e93d9f752e58b37515e3dac65d8c5f9e799437ef69d239ba9c7cd6c54b602165
Documento generado en 13/04/2021 01:49:37 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*